



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN CARLOS VALENCIA

Proceso Ejecutivo Singular No.: 2023-00005-00

Sotar , Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintitr s (2023)

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado, en contra del se or JUAN CARLOS VALENCIA, lo cual se hace previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El art culo 422 del C digo General del Proceso (C.G.P) consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra  l.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva singular en contra del se or JUAN CARLOS VALENCIA, sustentada en el pagar  n mero 06917600024621 con fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2022, suscrito el 05 de septiembre de 2020; y en el pagar  n mero 069176100020730 con fecha de vencimiento 25 de noviembre de 2022, suscrito el 24 de abril de 2018; por la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

La parte demandada se encuentra en mora de pagar las sumas de dinero a las que se oblig  en el pagar  n mero 06917600024621 desde el d a 26 de noviembre de 2022 y en el pagar  n mero 069176100020730 desde el d a 26 de noviembre de 2022, por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda ejecutivamente el pago de las mismas, con sus correspondientes intereses de plazo y moratorios hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en dicho documento.

De conformidad con los art culos 621 y 709 del C digo de Comercio, los documentos base de recaudo cumplen con los requisitos del t tulo valor, el cual contiene una obligaci n expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero m s sus intereses.

La demanda ejecutiva re ne los requisitos de que tratan los art culos 82 y S.S. del C.G.P. y en virtud a ello se debe librar mandamiento de pago por la v a ejecutiva, en raz n a que este Juzgado es el competente para conocer el presente proceso ejecutivo singular, teniendo en cuenta la cuant a de la obligaci n, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con los art culos 26 y 28 Ibidem.

De igual forma se reconocer  personer a adjetiva a la abogada LISSETH VANESSA LONDO O BADILLO, para que act e en nombre y representaci n de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme las facultades legales se aladas para este efecto.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar, Cauca

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SOTAR, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la va ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del seor JUAN CARLOS VALENCIA, identificado con la cdula de ciudadana nmero 76.296.765, respecto de la obligacin contenida en el pagar nmero 06917600024621 de fecha 05 de septiembre de 2020, que respalda la obligacin nmero 725069170400666, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$19.994.151) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.651.404) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 29 de septiembre de 2021 hasta 25 de noviembre de 2022.

c) Por el valor de NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$930.198) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 26 de noviembre de 2022 hasta el 26 de enero de 2023.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa mxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligacin.

e) Por la suma de CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$120.298) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagar y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la va ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del seor JUAN CARLOS VALENCIA, identificado con la cdula de ciudadana nmero 76.296.765, respecto de la obligacin contenida en el pagar nmero 069176100020730 de fecha 24 de abril de 2018, que respalda la obligacin nmero 725069170329863, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.

b) Por el valor de TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$370.763) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 17 de mayo de 2021 hasta 25 de noviembre de 2022.

c) Por el valor de SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$721.782) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), desde el 26 de noviembre de 2022 hasta el hasta el 26 de enero de 2023.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa mxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligacin.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

e) Por la suma de VEINTIUN MIL DIECINUEVE PESOS (\$21.019) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagar  y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

TERCERO: DAR el tr mite del proceso ejecutivo singular al presente proceso.

CUARTO: NOTIF QUESE personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los art culo 290 y 292 del C. G. P., en raz n a que la parte demandante manifiesta que desconoce alg n canal electr nico por medio del cual se practique dicha diligencia por medio de mensaje de datos; haci ndole saber que cuenta con cinco (5) d as para el pago total de la obligaci n y con diez (10) d as para que proponga las excepciones de m rito que considere tener a su favor, los cuales correr n simult neamente. Los hechos que constituyan excepciones de previas deber n alegarse como recurso de reposici n.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se pronunciar  este Despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personer a jur dica a la abogada LISSETH VANESSA LONDO O BADILLO, identificado con la c dula de ciudadanía n mero 34.315.981 de Popay n, Cauca y tarjeta profesional n mero 156722 del C.S. de la J., para actuar en este proceso a favor de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y t rminos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS